



26 de julio de 2019

ASESORÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.

San José (Costa Rica), 3 al 5 de junio de 2019.

Emilio José Marcos Contreras, Ricardo Puyol Sánchez, Luis Ibáñez Cuesta



Este documento ha sido elaborado con la financiación de la Unión Europea. Su contenido es sólo responsabilidad de su autor y del programa EL PACCTO, y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.

Contenido

Síntesis del Producto	2
Contexto	3
Desarrollo	3
Recomendaciones de actuación futura.....	13

Síntesis del Producto

El Estado de Costa Rica, desde hace algún tiempo, ha venido realizando importantes esfuerzos legislativos e Institucionales contra los embates del expansionismo del crimen organizado, la corrupción y sus consecuencias. Ese panorama llevó al Poder Legislativo a la reflexión y posterior promulgación de una serie de normativas en este ámbito; entre ellas, la Ley n° 9481 que crea la Jurisdicción Especializada contra la Delincuencia Organizada. El art. 15 de Ley n° 9481 establece que la Fiscalía General de la República y la Dirección de la Defensa Pública, crearán las unidades respectivas para conocer los asuntos que se investiguen y se juzguen ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada y una Sección contra el Crimen Organizado en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Asimismo el art. 2 y concordantes crean los Juzgados y Tribunales especializados en delincuencia organizada.

Es, por tanto, una necesidad fundamental para luchar contra la delincuencia organizada la especialización de quienes deben investigarla y aplicar las normas penales que se refieren a ella. De ahí la importancia que el personal judicial, entendiendo como tal, la judicatura, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial y la Escuela Judicial, esté preparado y especializado en esta materia, dado que la entrada en vigor de la nueva normativa está programada para octubre de 2019. Se hacía absolutamente imprescindible una especialización de esta naturaleza en las Fiscalías y en las unidades policiales en las materias complejas. Asimismo se hacía muy necesario implementar el ítem de coordinación entre unos grupos y otros en la fase de investigación del delito. Y se hace necesario que los jueces que han de velar por las garantías o sentenciar estos delitos cuenten con conocimientos que faciliten la correcta aplicación de las normas penales.

El producto presentado ha consistido en aportar los elementos esenciales basados en la experiencia de las investigaciones transnacionales que actualmente se desarrollan en el panorama internacional, al igual que experiencias en el ámbito de enjuiciamiento.

En definitiva se trataba de transmitir a partir de unos parámetros legales existentes en el país receptor toda una serie de experiencias y buenas prácticas, judiciales, fiscales y policiales a los participantes en la actividad. Tales prácticas y experiencias verificadas en el contexto europeo solo serían válidas en tanto puedan ajustarse al ordenamiento costarricense. El objetivo, por lo tanto, de los expertos ha sido exponer aquellas experiencias practicables en el país receptor, siendo así que los participantes se postulan razonablemente para formar parte de la jurisdicción especializada en crimen organizado que se desarrollará a partir de septiembre de 2019.

Dada la extensión de las jornadas el contenido específico del producto resultante hubo de ser seleccionado por los expertos-asesores buscando el especial pragmatismo de algunas materias. Así se seleccionaron algunas materias que fueron tratadas en profundidad, desechando otras temáticas por impedimento temporal. De igual modo algunas materias que se consideraron de interés, fueron transmitidas, eso sí, de manera menos exhaustiva debido a la ya mencionada brevedad de las jornadas.

Sintéticamente el contenido fue el siguiente:

- La especialización orgánica, exponiéndose la experiencia europea (y específicamente española), en las especialidades dentro de los órganos judiciales y fiscales.
- Cooperación Internacional, incluyendo todo tipo de Instrumentos internacionales que coadyuvan a la lucha contra el crimen organizado.
- Instrumentos procesales de investigación tecnológica.

- Entregas y tránsitos vigilados.
- Agente encubierto.
- “Arrepentido- colaborador”.
- Investigación patrimonial.
- Decomiso de bienes y sus distintos tipos y “extinción de dominio”.
- Régimen penitenciario de los condenados por pertenencia a organización criminal.
- La cooperación policial internacional.
- La Convención de Palermo.
- El tráfico de drogas, como paradigma de la delincuencia organizada.
- Fuentes y colaboradores en las investigaciones policiales.
- Los informes policiales de imputación del delito autónomo de organización criminal.
- Tendencias internacionales de aplicación de determinados delitos como el lavado de activos, las organizaciones criminales, trata y tráfico de personas, tráfico de armas, narcotráfico; sicariato, legitimación de capitales, ciberdelincuencia, secuestro extorsivo, incluso dentro de grupos como los denominados “pandillas”, entre otras.
- Instrucción de los procedimientos por criminalidad organizada.
- Enjuiciamiento de los procedimientos por criminalidad organizada.

Contexto

Cómo ha quedado referido Costa Rica ha venido realizando importantes esfuerzos legislativos e Institucionales contra los embates del expansionismo del crimen organizado, la corrupción y sus consecuencias. Ese panorama llevó al Poder Legislativo a la reflexión y posterior promulgación de una serie de normativas en este ámbito; entre ellas, la Ley n° 9481 que crea la Jurisdicción Especializada contra la Delincuencia Organizada. El art. 15 de Ley n° 9481 establece que la Fiscalía General de la República y la Dirección de la Defensa Pública, crearán las unidades respectivas para conocer los asuntos que se investiguen y se juzguen ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada y una Sección contra el Crimen Organizado en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Asimismo el art. 2 y concordantes crean los Juzgados y Tribunales especializados en delincuencia organizada. En este contexto se consideró una necesidad fundamental para luchar contra la delincuencia organizada la especialización de quienes deben investigarla y aplicar las normas penales que se refieren a ella. De ahí la importancia que el personal judicial, entendiendo como tal, la judicatura, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial y la Escuela Judicial, esté preparado y especializado en esta materia, dado que la entrada en vigor de la nueva normativa está programada para octubre de 2019.

Desarrollo

En cuanto al desarrollo de la actividad, se verificó mediante tres jornadas presenciales que se estructuraron por grupos de población. Así, se formaron los grupos de jueces, fiscales y miembros del organismo de investigación judicial (policía judicial). Cada experto actuó con los tres grupos, los cuales se reunían por separado. Aun cuando las materias a tratar por cada experto-asesor y grupo, pudieran ser similares, dependiendo de la población se les daba un enfoque específico, tratando de esta manera que las experiencias, prácticas y conocimientos transmitidos encajasen en los términos más

pragmáticos posibles en las necesidades de las tres distintas poblaciones (jueces, fiscales, policía judicial).

Las sesiones diarias se extendían desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

En el desarrollo de las sesiones se optó por una doble fórmula didáctica. Efectivamente y con la suficiente flexibilidad dependiendo de las materias a tratar y del grupo de población, se expusieron diversas temáticas a modo de ponencia/conferencia, pero instando cada cierto lapso de tiempo, sin perder el hilo temático, a que surgiese un coloquio-debate sobre los múltiples aspectos tratados.

La actividad realizada se preparó con días de antelación mediante la elaboración de un extenso material que abarcaba diversos aspectos de la criminalidad organizada.

Cada asesor-experto optó por las fórmulas más adecuadas en lo que sería una combinación entre las necesidades de cada población participante, y el particular enfoque que cada experto considerase más apropiado de acuerdo con la extracción profesional de éste.

De esta forma se podría resumir el diseño y contenido de las distintas jornadas, partiendo de la base que los tres grupos de población recibieron iguales materias didácticas por parte de cada uno de los expertos (sin perjuicio de ajustar, dependiendo de sus distintas profesiones, el enfoque de los diversos temas).

Temáticas tratadas por parte del experto-asesor miembro del Ministerio Fiscal

-La especialización orgánica. Se transmitieron unas breves consideraciones sobre las excelencias de la especialización. Efectivamente en todos los órdenes jurisdiccionales existen en mayor o menor medida las especializaciones, que por propia definición hacen que el especialista tenga unos conocimientos muy superiores al común de sus colegas, lo que redundará en una excelencia en el ejercicio de su función (judicial, fiscal, o policial). En el ámbito penal la especialización redundará igualmente en beneficio del ejercicio funcional. Existen especializaciones en distintas materias penales, así, podríamos hablar de la jurisdicción de menores, o de los juzgados especializados en violencia de género y doméstica. Igual ocurrirá en las Fiscalías, aun cuando estas disponen de mayor flexibilidad para la especialización de acuerdo con su autonomía interna de organización.

En relación al crimen organizado existe una estructura implantada en España.

En relación a los órganos judiciales, en España en realidad no existe ningún órgano judicial que tenga competencia exclusiva y excluyente en materia de criminalidad organizada. Solo la Audiencia Nacional creada por Real Decreto-Ley 1/1977, de 4 de enero, se aproxima a ese concepto de especialización. La Audiencia Nacional se estructura mediante una competencia judicial objetiva, es decir, conocerá las causas que versen sobre determinados delitos establecidos en Ley sea cual fuere el lugar de comisión en territorio nacional. [Art. 65 LO 6/85]. También de manera excluyente los delitos de terrorismo. Además tendrá una competencia extraterritorial [Art. 65 LO 6/85]. Aparte de sus competencias vinculadas al tipo de delito o su lugar de comisión, la A.N. asume de forma centralizada y excluyente otras materias, tales como las extradiciones pasivas, ejecuciones de sentencias extranjeras, cesiones de jurisdicción, etc.

En relación a los órganos Fiscales o del Ministerio Público. La Fiscalía en España se constituye como un órgano constitucional a nivel nacional integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial. Sus principios inspiradores establecidos en la

Constitución (art. 124 CE) son los de legalidad, imparcialidad y unidad de actuación, siendo principio complementario de este último, la dependencia jerárquica.

Pues bien, el Ministerio Público en España tiene amplias posibilidades tendentes a la especialización. De hecho en todas las Fiscalías territoriales se designan especialistas en muy diversas materias gracias a la autonomía de organización que tienen aquellas. Aparte de esto, por Ley se crearon diversas Fiscalías “centrales” especializadas por materias. De entre ellas, solo una asume de forma exclusiva (no excluyente) el crimen organizado. Efectivamente la Fiscalía Especial Antidroga (vinculada y ubicada en la Audiencia Nacional) solo conoce de crimen organizado, toda vez que al actuar exclusivamente (su sede central) en procedimientos de narcotráfico y conexos que sean competencia de la A.N., deviene un requisito imprescindible que se trate de orgánicas criminales, pues de otra manera no sería competencia de la A.N. Existe asimismo en España otra Fiscalía Especial que a pesar de su denominación (“contra la corrupción y criminalidad organizada”) no necesariamente actúa en asuntos de crimen organizado, no estando vinculada a ningún órgano judicial específico.

En definitiva el panorama español difiere sensiblemente de la exclusividad que se deduce de la formación de las Unidades Especializadas del Ministerio Público a tenor de la Ley 9481. Probablemente se trate de una cuestión cuantitativa, toda vez que la expansión del crimen organizado en sus distintas vertientes típicas requeriría unos órganos del Ministerio Fiscal absolutamente elefantiásicos de tener que asumir de forma excluyente todo el crimen organizado.

Se abre debate coloquio con los participantes con comparativa de la Ley 9481 costarricense.

-Cooperación Internacional. Se expuso la realidad incontestable que en la lucha contra la actual criminalidad organizada es imprescindible apoyarse en un importante número de casos en los Instrumentos, ya sean bilaterales, ya sean multilaterales, que coadyuvan a esta cooperación entre las distintas naciones. Sin duda podrá abordarse la lucha contra una orgánica criminal sin necesidad de acudir a una cooperación supranacional en algunos supuestos concretos. Pero es lo cierto que en muchos otros casos, en el mundo globalizado en el que vivimos, será imprescindible esa cooperación entre países. En este contexto se impartieron diversas ponencias en relación a redes de cooperación y puntos de enlace y contacto. De entre todas las redes internacionales mereció especial atención, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed). Se trata de una estructura formada por Enlaces designados por las Autoridades Centrales previamente fijadas, y por Puntos de Contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos y Poderes Judiciales de los países que componen la red. Su objetivo es, justamente, el que queda señalado supra, es decir, dar operatividad a los instrumentos de asistencia legal mutua en materia civil y penal, y reforzar los lazos para una cooperación eficaz entre los países miembros. Constituye una herramienta fundamental en la conformación de un espacio jurídico iberoamericano y europeo, donde la actividad de cooperación jurídica internacional sea objeto de mecanismos reforzados, dinámicos, simplificados y ágiles. En términos prácticos se verificó un extenso repaso sobre las Comisiones Rogatorias Internacionales (CRI). Para el buen éxito de las mismas, y sea cual fuere su objeto, deberá tenerse en cuenta que el conocimiento de la causa que nosotros tenemos como emisores/solicitantes dista mucho del que pudiera tener el órgano que recibe y debe cumplimentar la solicitud. Sin duda el Estado ajustará la verificación del auxilio a su ordenamiento jurídico interno, lo

cual, en principio, y excepción hecha de Estados o territorios poco colaboradores, no debería ser ningún problema. Las diligencias que se solicitan han de ser claras y concisas, con suficientes elementos de concreción, lo cual no solo facilita el trabajo del órgano requerido, sino que además evita dilaciones innecesarias e incluso la cumplimentación en términos distintos a los deseados. Lógicamente habrá de transmitirse al Estado requerido el suficiente basamento indiciario que ha provocado la petición de auxilio.

De especial interés resulta que el órgano requerido comunique al requirente lo antes posible la imposibilidad de ejecutar total o parcialmente la petición, con el fin de que la parte requirente pueda indicar otros términos de cumplimiento.

Importantísima temática en cuanto a la lucha contra la criminalidad organizada en el ámbito transnacional fueron los procesos de extradición. En términos generales los requisitos que se aplican en toda extradición serían los siguientes: a) El delito por el que se solicita la extradición debe haber sido cometido en el territorio del Estado que lo solicita o que en cualquier caso éste tenga jurisdicción; b) El delito cometido en el Estado requirente debe estar considerado como delito en los ordenamientos del Estado requerido, es decir, que el delito sea considerado como tal en ambas legislaciones (principio de doble tipificación); c) El reclamado no puede ser juzgado dos veces por el mismo delito (principio del non bis in ídem), de modo que si la persona sobre la que se solicita la extradición ha sido juzgado anteriormente por los mismos hechos, la extradición no procedería; d) La extradición procede para delitos graves. (La mayoría de las legislaciones contempla un tiempo mínimo de condena de dos años para el delito por el cual se requiere la extradición); e) La extradición no procede para delitos militares o delitos políticos y conexos; f) El Estado requirente y el Estado requerido deberán respetar y garantizar los derechos del reclamado, así como la realización de un correcto proceso legal, antes, durante y después del proceso. De manera general los Estados no acordarán la entrega de las personas que estén en su territorio: 1º. Cuando el proceso que motiva la extradición evidencie propósitos persecutorios por razón de las opiniones políticas, la nacionalidad, la raza, el sexo o la religión de las personas involucradas, o que hubiese motivos fundados para suponer que esas razones pueden influir en el ejercicio del derecho de defensa en juicio; 2º. Cuando existan motivos fundados para suponer que el requerido sea sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; 3º. Cuando el delito por el que se solicita la extradición tuviere pena de muerte en el Estado requirente, y cuando éste no diere seguridades de que dicha pena no será aplicada.

Igualmente se hizo una sucinta referencia a la Orden Europea de Detención y Entrega, siendo uno de los mayores avances en materia de Justicia de la Unión Europea es el establecimiento de la Orden Europea de Detención y Entrega (OEDE), en virtud de la cual la orden de detención emitida por cualquier órgano judicial de un Estado de la U.E. debe ejecutarse sea donde fuere encontrado la persona sobre la que recae esa orden de detención, abreviándose y agilizándose los mecanismos, procedimientos y plazos para asegurar una entrega inmediata, y traslado, del detenido al país emisor de la orden. De igual forma se expusieron los parámetros básicos y las bondades de la Orden Europea de Investigación. La OEI de aplicación en el seno de la Unión Europea supone un único y consolidado instrumento para la obtención de prueba penal transfronteriza en la UE. La normativa europea reguló la OEI como instrumento que se expedirá a efectos de obtener una o varias medidas de investigación específicas que se llevarán a cabo en el Estado de ejecución de la misma, con vistas a la obtención de pruebas o a recabar las que ya están en posesión de la autoridad de ejecución. Se crea de esta

manera un régimen único para la obtención de pruebas, aunque se establecen normas adicionales para determinados tipos de medidas como el traslado temporal de detenidos, las comparecencias por teléfono, videoconferencia u otros medios de transmisión audiovisual, la obtención de información relacionada con cuentas o transacciones bancarias o financieras, las entregas vigiladas o las investigaciones encubiertas y la intervención de telecomunicaciones con asistencia de otro Estado miembro. En este sentido, la orden europea de investigación comprende también medidas que impliquen la obtención de pruebas en tiempo real, de manera continua o durante un determinado período de tiempo, previendo que cuando sea necesario los Estados de emisión y de ejecución podrán acordar entre sí disposiciones prácticas, a fin de compatibilizar las diferencias existentes entre sus Derechos internos.

Finalmente en términos de cooperación entre Estados se expuso con comparativa a la legislación nacional costarricense y la normativa y praxis europea algunas ideas sobre los Equipos Conjuntos de Investigación. Se podrían describir unas pautas generales de actuación en este tipo de ECI, sin perjuicio, lógicamente que los aspectos técnico-jurídicos concretos dependerán de la zona territorial en la que nos encontremos, de la legislación interna y de los acuerdos internacionales suscritos. Así, en la actuación del ECI será aplicable la legislación del Estado en el que se estén llevando a cabo las investigaciones (lex loci). La dirección del equipo recaerá en la Autoridad Judicial del país en el que se actúe. Se producirá la equiparación a una investigación nacional para la adopción de medidas de investigación. Por otra parte los miembros del equipo pueden estar presentes en la práctica de las diligencias de investigación y solicitarlas como si fuera una investigación nacional.

Se abre debate coloquio con los participantes con comparativa de la normativa y comentarios sobre Instrumentos internacionales participados por Costa Rica tanto a nivel regional-continental, como mundial.

-Instrumentos procesales de investigación tecnológica. En muchas ocasiones nos encontraremos con entramados criminales compuestos por multitud de sujetos, que a su vez realizan una gran pluralidad de acciones. A esto hay que unir los factores que ya han sido mencionados en diversas ocasiones, a saber, amplia movilidad e itineración de los delincuentes, facilidad de intercomunicación entre ellos, posibilidad de sustituir a determinados miembros de la orgánica, y a todo ello añadiendo que este tipo de delincuencia utilizará también medios materiales, técnicos, y tecnológicos de importante nivel. Por ello los instrumentos procesales de investigación tecnológica son indispensables en el mundo actual para poder librar con relativo éxito la batalla a la que nos referimos.

Principios rectores generales. En términos genéricos las medidas de investigación tecnológicas se prevén para la fase de investigación/instrucción de las causas penales. Exigirán autorización judicial (más adelante se referirán las excepciones), y se sujetarán a los principios de especialidad (que se trate de la investigación de un delito concreto), idoneidad (habrá de definirse el ámbito objetivo y subjetivo así como la duración de la medida), excepcionalidad (que no exista otra medida de investigación menos gravosa), necesidad (que sea la única forma de avanzar realmente en la investigación) y proporcionalidad (hechos suficientemente graves).

Interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas. La intervención podrá autorizar el acceso al contenido de las comunicaciones y a los datos electrónicos de

tráfico o asociados al proceso de comunicación (datos externos de la comunicación). Estos datos externos, que deben ser englobados en el derecho fundamental del secreto de las comunicaciones, que no contienen el núcleo de la comunicación, es decir, su contenido, son sin embargo de gran utilidad a los efectos de la investigación. Efectivamente son muchas las ocasiones en las que en la investigación de orgánicas criminales, tan importante es conocer el contenido de sus interlocuciones (a veces crípticas y cuasi ininteligibles), como conocer los datos externos de las comunicaciones de los investigados (con quien se ha comunicado, cuantas veces, durante que tiempos, etc.). Por otro lado, y afectando ya al derecho de intimidad que no al secreto de las comunicaciones, se podrán conocer los datos sobre su ubicación física.

Captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos. Se podrá autorizar judicialmente la colocación y utilización de dispositivos electrónicos que permitan la captación y grabación de las comunicaciones orales directas que se mantengan por el investigado, en la vía pública o en otro espacio abierto, en su domicilio o en cualesquiera otros lugares cerrados. Podrá complementarse con la obtención de imágenes.

Utilización de dispositivos técnicos de captación de la imagen, de seguimiento y de localización. En cuanto a la captación de imágenes habrá que distinguir dos supuesto. En primer lugar la Policía Judicial podrá obtener y grabar por cualquier medio técnico imágenes de la persona investigada cuando se encuentre en un lugar o espacio público. En segundo lugar, si se tratase de conseguir imágenes en cualquier espacio sujeto a los cánones de privacidad (por ejemplo, domicilio), se requerirá autorización judicial.

Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información. Será necesaria la autorización judicial para el registro/análisis de ordenadores, instrumentos de comunicación telefónica o telemática o dispositivos de almacenamiento masivo de información digital o el acceso a repositorios telemáticos de datos. Si la aprehensión de esos elementos se produce con motivo de un registro domiciliario, la resolución del juez -autorizando el registro domiciliario- habrá de extender su razonamiento a la justificación de las razones que legitiman el acceso de los agentes facultados a la información contenida en tales dispositivos. Si la incautación de cualquiera de los dispositivos se produce fuera del domicilio también será necesaria la autorización judicial para proceder a su registro.

Registros remotos sobre equipos informáticos. Será necesaria la autorización judicial para la utilización de datos de identificación y códigos, así como la instalación de un software, que permitan, de forma remota y telemática, el examen a distancia y sin conocimiento de su titular o usuario del contenido de un ordenador, dispositivo electrónico, sistema informático, instrumento de almacenamiento masivo de datos informáticos o base de datos.

Se abre debate coloquio con los participantes con comparativa de la normativa costarricense incluida en Ley 7425

-Entregas y tránsitos vigilados. Se trata de un eficaz medio de investigación y acopio de futura prueba de cargo especialmente para determinados tipos de delito, y asimismo un eficaz instrumento contra la criminalidad organizada. La medida de entrega o tránsito vigilados se producirá, no obstante, más comúnmente en delitos de narcotráfico y blanqueo de capitales. Son diversas las Convenciones internacionales que avalan esta medida como la de Palermo del 2000, o la de Viena de 1988. Las legislaciones

nacionales la regulan de formas razonablemente similares. Con esta medida se trata simplemente de permitir que remesas de los elemento referidos anteriormente circulen por territorio nacional o salgan o entren en él sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, con el fin de descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de algún delito, así como también prestar auxilio a autoridades extranjeras en esos mismos fines.

Se abre debate coloquio con los participantes con comparativa de la normativa costarricense incluida en art. 9 de la Ley sobre Estupefacientes.

-Agente encubierto. Sin duda la figura del agente encubierto en la lucha contra la criminalidad organizada resulta clave para la eficacia de aquella. Por propia definición este tipo de delincuencia trasciende en el tiempo, lo cual hace posible la integración e infiltración de un funcionario policial en la orgánica criminal. Por otro lado la complejidad de este tipo de criminalidad configura esta medida como una de las más efectivas. Ciertamente no va a ser posible implementarla en muchos casos, por dificultades técnicas, logísticas y de otras índoles. Pero en aquellos supuestos en los que sea posible la activación de uno o más agentes encubiertos, los resultados de la investigación y posterior enjuiciamiento suelen ser espectaculares. Ello es lógico en tanto en cuanto estamos ante una situación de “visión” interna de una orgánica criminal en todas o al menos en parte de sus actividades delictivas.

Se abre debate coloquio con los participantes con comparativa de la normativa costarricense incluida en art. 10, 11 y 12 de la Ley sobre Estupefacientes.

-Arrepentido- colaborador. Es esta una figura con la cual nos movemos en el campo del derecho penal sustantivo, y en concreto de una serie de cualificaciones atenuatorias que se podrán aplicar a estas personas que hemos llamado “arrepentidos”. En el Código penal español existen, stricto sensu, cuatro previsiones de “arrepentido”. Tres de ellas son casi idénticas en su redacción, y una cuarta difiere ligeramente de las otras, aparte de que hace referencia a los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social ajustándose con menos precisión a la tradicional figura del arrepentido.

Se abre debate coloquio con los participantes con comparativa de la normativa costarricense incluida en art. 93 del Código Penal!

-Principio de oportunidad. Podría ubicarse en este apartado una interesante reflexión que se encontraría, en ocasiones directamente, vinculada con la figura que ha quedado expuesta del arrepentido-colaborador. Nos referimos a la existencia o inexistencia en las legislaciones del principio de oportunidad (para lo que nos interesa, relacionado con el crimen organizado). Vaya por anticipado que en España no disponemos del principio de oportunidad puro, salvo una mínima previsión para algunas infracciones penales extremadamente leves. Pues bien, el legislador debería de ser consciente de las importantes ventajas que puede conllevar una adecuada regulación de este principio. Principio que cabe entender como la facultad que el ordenamiento procesal confiere al M.F. para, no obstante existir sospecha de la comisión de un delito público, dejar de ejercitar la acción penal o en su caso solicitar de la autoridad judicial un sobreseimiento,

en los casos expresamente previstos por la norma y siempre y cuando prevalezcan intereses superiores para la sociedad y la Administración de Justicia. Este, como decimos, sería lo que podríamos llamar el principio o motivo de oportunidad puro, pudiéndose hablar de uno de carácter más extensivo que haría mención a la posibilidad de rebajas sustanciales de las penas mediante atenuaciones muy cualificadas.

Pero es que las ventajas del principio de oportunidad puro superan con mucho a las de carácter extenso, pues este último al fin y al cabo exige la instauración de todo un proceso penal hasta la obtención de una sentencia firme, lo que conlleva el riesgo de que el inicialmente colaborador/arrepentido pueda verse expuesto a coacciones por parte de los demás elementos de la orgánica criminal a fin de que modifique su declaración, por ejemplo en el acto del juicio oral.

Se abre debate coloquio con los participantes.

-Investigación patrimonial. *In extenso* se expuso esta importantísima materia como actuación eficaz e indispensable en la lucha contra la criminalidad organizada. La investigación patrimonial es sencillamente cualquier tipo de diligencia tendente a la localización de activos patrimoniales pertenecientes a personas físicas o jurídicas ya sea en fase de instrucción (lo habitual) o en fase de ejecución de sentencias. Se explicaron las distintas clasificaciones (por sus motivos o fines, por su contexto territorial, por su intensidad, por la cualidad de los activos), exponiendo seguidamente la operativa a seguir tras dar comienzo la investigación patrimonial, estableciéndose el esquema de actuación, con la fase preliminar, localización efectiva y aseguramiento. Importante materia es la que describe las distintas fuentes para llegar a la localización de activos patrimoniales.

Asimismo y en el contexto de las jornadas se hizo especial hincapié en la localización patrimonial en el ámbito internacional, repasando su planteamiento, la selección territorial y el marco jurídico, sin olvidar unas importantes reflexiones sobre los países o territorios “opacos”.

Se abre debate coloquio con los participantes.

-Decomiso de bienes. Una vez más, en relación con la delincuencia organizada, se expusieron las bondades y eficacia de otro instrumento del Estado de Derecho en su lucha contra aquella. Es el decomiso de los bienes procedentes del delito -con todas sus extensiones-, pertenecientes al delincuente y a su ámbito de influencia. Ningún operador al servicio de la Administración de Justicia debería minusvalorar este instrumento. Ya en las últimas líneas del anterior epígrafe señalábamos las ventajas de atacar el elemento crematístico que subyace en la comisión por orgánicas de determinado tipo de delitos. Persuadir a los delincuentes de que sus acciones no les reportarán finalmente beneficio económico alguno, y desactivar financieramente la organización dificultando la continuidad de la “empresa” criminal.

Por decomiso se entiende la confiscación de una cosa que proviene de un delito o ha sido utilizada para su ejecución privando de ella a su titular o detentador para ser adjudicada al Estado.

Son múltiples los Instrumentos internacionales que vienen a definir el concepto. Así, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Psicotrópicos lo define como "la privación con carácter definitivo de algún bien por

decisión de un Tribunal o de otra autoridad competente". Igual definición contiene la Convención de Palermo.

Igualmente se explicaron los distintos tipos de decomiso, así, decomiso directo o por condena, decomiso por valor equivalente, decomiso ampliado, decomiso de bienes de terceros y decomiso autónomo o extinción de dominio.

Se transmitió la necesidad de unas efectivas medidas de aseguramiento para la consecución final del decomiso definitivo, medidas que dependerán del tipo de bien o activo incautado, explicando igualmente las ventajas de la constitución o desarrollo de una eficiente Oficina de Recuperación y Gestión de Activos, pues puede afirmarse que la implementación y desarrollo de tales Oficinas pueden llegar a ser un elemento útil y tremendamente eficaz, siempre y cuando se estructuren con los adecuados medios para hacerlas realmente operativas. Básicamente la Oficinas de Recuperación y Gestión de Activos se configura como un órgano auxiliar de la Administración de Justicia, al que corresponden las competencias de localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y de cualesquiera otras que se le atribuyan por Ley.

Se abre debate coloquio con los participantes con comparativa de la normativa costarricense y especial atención al Proyecto de Ley que se encuentra en preparación referido a la "Extinción de dominio"

-Régimen penitenciario de los condenados por pertenencia a organización criminal. Sería ésta la penúltima fase de la lucha contra el crimen organizado (el colofón final sería la rehabilitación y resocialización del delincuente). Es el tratamiento que en el ámbito penitenciario puedan tener las personas condenadas por crimen organizado. Es esta, una vez más, una faceta de política criminal, a caballo entre el fin de prevención general y especial del orden penal (la persuasión), y el fin reeducador y resocializador del delincuente. Es una pauta aconsejable en esta fase de ejecución de las condenas, regular un régimen penitenciario distinto al del delincuente no organizado, en primer lugar para transmitir que la respuesta del Estado ante tal tipo de delincuencia es especialmente firme y contundente, y en segundo lugar para que se pueda verificar en toda su plenitud la reeducación del delincuente organizado, la cual se antoja de mayor dificultad que la de otro tipo de delincuentes. No olvidemos que muchos partícipes en orgánicas criminales se encuentran inmerso en una suerte de "institucionalización existencial" en relación al delito, el cual asumen como su única forma de vida al integrarse plenamente en la "empresa criminal".

Finalmente se hizo mención a algunas de esas pautas diferenciadas en política criminal penitenciaria existentes en diversas legislaciones, tales como preceptivo cumplimiento de la mitad de la pena para poder ser clasificado en tercer grado penitenciario; establecer especialidades en la aplicación de beneficios penitenciarios tratándose de delincuencia organizada; establecer especialidades para acceder al tercer grado de clasificación en condenas por delitos que puedan por Ley ser castigados con prisión permanente; establecer especialidades para la suspensión de la ejecución de la prisión permanente en el caso de organizaciones o grupos terroristas; establecer la posibilidad de clasificación penitenciaria en primer grado tratándose de delincuencia organizada; o establecer unos requisitos especiales para acceder a la libertad condicional (como la verificación de la rehabilitación del delincuente).

Temáticas tratadas por parte del experto-asesor miembro de la Guardia Civil

La metodología desarrollada por el experto policial, ha consistido en tratar de forma pormenorizada las principales técnicas de investigación actual en relación a la Delincuencia Organizada Transnacional.

Por parte del experto, se ha confeccionado una unidad didáctica genérica y se han preparado una serie de presentaciones específicas sobre las materias a tratar, dirigidas a una metodología de actividad grupal.

La mayor parte de las exposiciones han tratado sobre casos prácticos, intercambio de experiencias investigativas, reflexiones sobre las legislaciones aplicables y sus mejoras, así como el estudio de afectación y erradicación del crimen organizado a nivel mundial.

Los productos tratados han sido:

-La cooperación policial internacional. Su importancia actual para abordar con garantías el fenómeno de la delincuencia organizada, los organismos multidisciplinares activos, los acuerdos bilaterales, la coordinación judicial internacional, los centro de cooperación marítima contra el tráfico de drogas, las ventajas y disfunciones de las operaciones policiales internacionales conjuntas y una exposición detallada de un caso práctico (Operación Halbert IV, considerada por Europol como investigación prioritaria durante varios años).

-La Convención de Palermo. Organizaciones Criminales transnacionales. Evolución del fenómeno hasta la actualidad y su afectación en las legislaciones nacionales.

-El tráfico de drogas, el paradigma de la Delincuencia Organizada. Evolución de la amenaza, tipos de drogas, orígenes y estudio de las rutas utilizadas por las organizaciones criminales, tipos de modus operandi, tendencias actuales y retos que se presentan para las sociedades contemporáneas.

-El agente encubierto. Aplicación a nivel nacional e internacional. Estructuras de las causas judiciales para abordar varias investigaciones y su protección procesal.

-Fuentes y colaboradores. Antecedentes regulatorios, interrogantes en materia de confidentes, su empleo y protección, la búsqueda de candidatos, así como los principios y obligaciones que rigen su manejo.

-Medios técnicos para la investigación. Balizas, sonorizaciones, fotografía y vídeo, cámaras encubiertas, intervenciones telefónicas y el futuro de la investigación con medios técnicos.

-Los informes policiales de imputación del delito autónomo de Organización criminal. Su estructura y desarrollo, así como la importancia de la motivación policial previa.

Temáticas tratadas por parte del experto-asesor miembro de la Judicatura

Siguiendo con lo expuesto anteriormente, en lo que concierne a la Judicatura de Costa Rica, y particularmente de los miembros que vayan a integrarse en las Unidades especializadas en Delincuencia Organizada, los OBJETIVOS GENERALES Formativos más relevantes que se han tratado de obtener con las temáticas tratadas en esta Asistencia, han sido, como ya se ha expuesto los siguientes :

En primer lugar la Asistencia Técnica ha pretendido aportar un compendio lo más completo posible sobre la legislación Internacional más relevante, de la que CR forma parte, en materia de represión y lucha contra las formas más graves de Delincuencia Organizada. Examinando los aspectos más importantes de esa Legislación.

13

Asimismo pretendimos examinar los Instrumentos Procesales de Cooperación Judicial Penal, que pueden arbitrarse en la Región para la lucha judicial contra esa Delincuencia. Proponiendo en su caso los instrumentos del modelo europeo que han agilizado y han dotado de gran eficacia la cooperación en esta materia Incidiendo fundamentalmente en los relativos al lavado de dinero procedente de las diferentes formas de Delincuencia Organizada .

Como segundo objetivo para los Órganos judiciales de Garantías Procesales y Enjuiciadores se concibieron una serie de Temáticas con la finalidad de poder aportarles, sobre la base de nuestra experiencia, en la mía sobre todo en materia de delincuencia organizada en el ámbito del Narcotráfico y de la Corrupción Política, una guía de Buenas Practicas sobre la Instrucción y Enjuiciamiento de causas complejas y su adecuado Tratamiento Procesal , haciendo hincapié en las Causas complejas con Impronta económica - Legitimación de Ganancias Ilícitas / Lavado de Dinero -, como clausula Penal de cohesión de todo tipo de actividad Delictiva Organizada a gran Escala.

Por último los temas tratados, desde un punto de vista eminentemente práctico han aportado insumos de Practica Judicial de Valoración probatoria , en el enjuiciamiento de Organizaciones criminales, sobre todo para resolver las cuestiones de Participación Criminal ; Trasladando a los miembros de la judicatura el mayor número de problemas procesales y materiales que genera el enjuiciamiento de este tipo de causas , elaborando una guía de buenas prácticas procesales y de interpretación material de las normas penales aplicables en materia de Organizaciones Criminales. Autoría y Participación. Prueba Indiciaria. Medidas de Investigación injerentes en Derechos Fundamentales.

Desde esta perspectiva se han tratado los siguientes temas:

- Legislación internacional y cooperación policial y judicial
- Elaboración de una guía de buenas y eficaces prácticas de investigación policial y procesales en la lucha jurídica y policial contra la delincuencia organizada haciendo hincapié en la Legitimación de Ganancias Ilícitas
- Resolución de los problemas jurídico materiales y procesales de más trascendencia. Valoración prueba. Prueba Pericial de Inteligencia Policial.

Recomendaciones de actuación futura

En cuanto a las recomendaciones basadas en la experiencia de la asesoría y el conocimiento del personal que integra el Poder Judicial en Costa Rica se centraría en:

- Incrementar la cooperación internacional policial de forma activa, con países fuera de su entorno territorial y que se encuentren en mayores condiciones de igualdad institucional con Costa Rica.
- Especialización de algunos de los integrantes del Ministerio Público que vayan a formar parte de la jurisdicción especializada al amparo de la Ley 9481, en específicas materias de cooperación internacional, tales como las extradiciones pasivas, comisiones rogatorias internacionales y uso de las redes de contacto y enlaces existentes.
- Actuar contra la problemática que genera el Puerto de Limón en el tráfico internacional de drogas, con medidas reales y efectivas en la lucha contra las organizaciones criminales que operan en la zona, así como en la erradicación de la corrupción portuaria.
- Fomentar la utilización de medidas de investigación alternas a las tradicionales, las cuales están contempladas en la legislación costarricense si bien por diferentes motivos no se están llevando a cabo de forma habitual, como pueden ser las entregas vigiladas de droga, la sustitución de la droga en entregas vigiladas y la protección jurídica de los agentes encubiertos hasta el juicio oral.
- En la medida que ello fuera posible, desarrollar la habilitación legal de las muy diversas medidas de investigación (tanto tecnológicas como tradicionales) con el fin de agilizar su uso en las investigaciones contra el crimen organizado, dando a la vez seguridad jurídica en el ámbito de enjuiciamiento.
- Potenciar la investigación patrimonial de los encausados por crimen organizado, mediante los órganos y unidades que de hecho ya existen en el país.
- Potenciar al máximo la coordinación entre todos los operadores que vayan a integrar los órganos especializados contra la criminalidad organizada (Juzgados especializados, Unidades del Ministerio Público, y OIJ).
- Verificar, una vez implantados los órganos especializados, una interpretación restrictiva de los requisitos competenciales para asumir los procedimientos por crimen organizado.

Por todo ello, pensamos que se podrían alcanzar mejores prácticas procesales a nivel policial y judicial, y a pesar de encontrarnos ante un sistema garantista de derechos como es el costarricense, muy similar al que rige en España, es necesaria la voluntad y valentía de los organismos involucrados con la finalidad de buscar fórmulas jurisprudenciales que contribuyan a mejorar el sistema.



EL PACCT

EUROPA ↔ LATINOAMÉRICA

PROGRAMA DE ASISTENCIA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO

Programa liderado por



Socios coordinadores



PROGRAMA FINANCIADO POR LA UE (ERDF)